

ochonientos cuarenta. Acordó en su Sala Capitular los señores que componen este Ayuntamiento que firmasen, acordaron lo siguiente

Por el Sr. Presidente se dio cuenta de un oficio del que lo es de la Junta Provisional de Gobierno de esta Villa, cuyo tenor a la letra dice así = Junta Provisional de Gobierno de esta Villa. Yustalada desde este acto a petición y por unanimidad de los Patriotas a quienes se ha confiado de mandar el gobierno de la Capital, la Junta que con aquella debe entenderse; y debiendo proceder según las instrucciones dadas a Substituir los Alcaldes y Regidores ausentes, y remplazados los presentes, ha acordado la Junta dirigirse al Sr. como Pres. del Ayuntamiento p.º que remitiéndolo a la mayor brevedad, haga entender a los Jueces que desde el acto en que sean enterados de esta Comunicación, sean los que están haciendo de Alcaldes y Demas Jueces en sus respectivos cargos; encargándole muy particularmente que este hecho todo por su parte a las diez del día de mañana para evitar las consecuencias a que con otra conducta pudiera darse lugar; de que desde luego le hace y constituye en responsabilidad esta Junta. Dios que al. Ud. a. Caravaca 22. Set. de 1808 = C. P. Manuel Sarrago y Torres = Vocal Sr. Agustín Marín = Sr. D.º José M.º Caubas. Regid.º y Pres. del Ayuntamiento de esta Villa.

En consecuencia, aunque esta Corporación no ha recibido instrucciones de la Junta Sup.º de Gobierno de la Prov.º, ni mas conocimiento de la Mutación de la de esta Villa, que la deb.º contener en el oficio que antecede, sin embargo que a nadie cede en patriotismo y amor a la libertad, ha resuelto q.º se oíllar todo protesto que pudiera turbar la tranquilidad de q.º disfruta este vecindario, cesar de